República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00074.00
EJECUTANTE: MARIA HEREDIA PACHECHO Y OTRS
EJECUTADO: ESE. HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por los señores MARIA HEREDIA PACHECO, CARLOS ALFREDO BARRAGAN HEREDIA, JHON JAIRO BARRAGAN HEREDIA, ELKIN JOSE BARRAGAN HEREDIA, GREGORIO SEGUNDO BARRAGAN HEREDIA Y CARLOS ENRIQUE, CARMEN ALICIA Y OLGA LUCIA BARRAGAN MERCADO Y CARMEN ELISA MERCADO AMAYA a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(…)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra la ESE HOSPITAL REGIONAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS. Para ello aduce como título ejecutivo copias auténticas con constancia de que prestan mérito ejecutivo y de ejecutoria de la sentencia de fecha 28 de abril de 2015, proferida por éste juzgado.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo de la ESE HOSPITAL REGIONAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS como deudor de los señores MARIA HEREDIA PACHECO, CARLOS ALFREDO BARRAGAN HEREDIA, JHON JAIRO BARRAGAN HEREDIA, ELKIN JOSE BARRAGAN HEREDIA, GREGORIO SEGUNDO BARRAGAN HEREDIA Y CARLOS ENRIQUE, CARMEN ALICIA Y OLGA LUCIA BARRAGAN MERCADO Y CARMEN ELISA MERCADO AMAYA.

El apoderado judicial de la actora, solicita el pago de la condena impuesta en la sentencia en mención, por las siguientes sumas: perjuicios $96.652.600; intereses corrientes: $9.377.199. El despacho revisada las anteriores liquidaciones librarà el mandamiento de pago por el valor del capital el cual devengará intereses moratorios a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordènase a la ESE HOSPITAL REGIONAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS , pagar a los ejecutantes MARIA HEREDIA PACHECO, CARLOS ALFREDO BARRAGAN HEREDIA, JHON JAIRO BARRAGAN HEREDIA, ELKIN JOSE BARRAGAN HEREDIA, GREGORIO SEGUNDO BARRAGAN HEREDIA Y CARLOS ENRIQUE, CARMEN ALICIA Y OLGA LUCIA BARRAGAN MERCADO Y CARMEN ELISA MERCADO AMAYA, a

través de su apoderado principal al Dr. AQUILINO ANDRES VASQUEZ BUSTAMANTE y/o a la sustituta Dra. CIELIBETH SALAZAR GÓMEZ, dentro del término de cinco (5) días la suma de noventa y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos ($96.652.600) la suma anterior devengará intereses moratorios conforme a lo previsto en el art.192 del CPACA, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 – Reconózcase personería, para lo efectos de esta providencia al apoderado principal al Dr. AQUILINO ANDRES VASQUEZ BUSTAMANTE y a la Dra. CIELIBETH SALAZAR GÓMEZ como apoderada sustituta, en los términos del poder conferido.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos ($70.000), suma que de requerirse podrá reajustaré hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 033 de hoy 22 d mayo/18.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario